



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinticinco (25) De Junio De Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00036 00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, y en contra del inciso final del proveído de data 13 de mayo de 2021, acápite, a través de la cual esta Judicatura le precisó a la Jurista recurrente, que la solicitud de embargo y secuestro requerida en torno al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40145968, ya había sido resuelta por el Juzgado, luego que, acreditado el embargo se dispondría su correspondiente secuestro.

Leídos y analizados los argumentos que en conjunto dan origen a la censura, procede el Despacho a resolver el recurso propuesto.

2. CONSIDERACIONES.

Adujo la profesional del derecho recurrente, en síntesis, que equivocada se encuentra esta Judicatura en su apreciación, ya que basta con ver el libelo introductorio para poder establecer que se encuentran inventariados 2 bienes como activos, el primero de ellos identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-624642, sobre el cual se decretó el embargo y posterior secuestro, y el otro identificado con la matrícula No.50S-40145968 frente al cual y pese a la solicitud de medida cautelar realizada dentro de la demanda y la petición hecha, el despacho ha omitido decretar su embargo y posterior secuestro.

Pues bien, sin entrar en mayores reparos, de entrada, advierte el Juzgado la necesidad de **revocar** la decisión objeto de censura, por la razón que a continuación se depone:

En efecto, conforme lo manifiesta la apoderada judicial recurrente, al otear detalladamente tanto la demanda principal como aquel escrito aportado con posterioridad, se logra establecer que aquellos bienes informados y que según se refiere integran la masa sucesoral de la causante ODILIA RIOS RODRÍGUEZ, son aquellos identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-624642**, y aquel identificado con la matrícula No. **50S-40145968**.

En tanto que, a pesar de haber sido invocada la práctica de medidas cautelares frente a los mismos, hasta la presente calenda únicamente ha sido resuelto por el Juzgado, aquel embargo del predio identificado con el folio **50S-624642**, sin que nada se hubiera dicho frente a la petición elevada del inmueble **50S-40145968**, y motivo por el cual es evidente que le asiste razón en sus apreciaciones a la parte recurrente.

Recordemos que frente a este tipo de acciones (*sucesión*) y de conformidad con lo reglamentado en el canon 480 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 1312 del C.C., es más que procedente disponer el embargo de los bienes de propiedad de la causante; reafirmando entonces la necesidad de revocar la decisión objeto de censura. Así las cosas y sin más dubitaciones el Despacho le halla la razón a la recurrente; razón por la cual se revocará el inciso final del proveído objeto de reposición, disponiendo, **DECRETAR** el embargo del derecho de posesión del inmueble identificado con el folio de matrícula número **50S-40145968** de propiedad de la causante ODILIA RIOS RODRÍGUEZ. Librese oficio a la oficina de registro respectiva. Acreditado su embargo se resolverá lo correspondiente a su secuestro

En lo demás el auto objeto de revocatoria se mantiene incólume.

3. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el inciso final del auto de fecha 13 de mayo de 2021, conforme lo motivado en la parte supra de esta decisión.

SEGUNDO: En su lugar y al ser procedente lo invocado, se **DECRETA** el embargo del derecho de posesión del inmueble identificado con el folio de matrícula número **50S-40145968** de propiedad de la causante ODILIA RIOS RODRÍGUEZ. Librese oficio a la oficina de registro respectiva. Acreditado su embargo se resolverá lo correspondiente a su secuestro

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 41 Hoy 28 DE JUNIO DE 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA